

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLII.

PACHUCA, MARZO 4 DE 1908.

NUM. 18.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los réclamos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Subvención a una escuela.

Ha dispuesto el Sr. Gobernador que desde el mes de Mayo próximo, se ministre al C. Luis Rovalo la suma de veinte pesos mensuales para sostenimiento y fomento de la escuela particular que aquel caballero tiene establecida en la Hacienda de Moutecillos, del Municipio de Zempoala.

Linfa.

Se ha provisto de ella a las Jefaturas políticas de Actopan y Tenango para que procuren la propagación de la vacuna.

Visitador.

El Sr. José Barrios Gómez ha sido nombrado Visitador de las Jefaturas políticas del Estado.

Reos en libertad.

Han obtenido libertad absoluta por haber extinguido su condena, en Atotonilco, el reo Ignacio Cortés; en esta capital el reo Julián Ramírez, y en Huejutla los reos Vicente Paredes y Juan García.

Profesor.

La clase de primero y segundo curso que en el Instituto Científico y Literario desempeñaba el Sr. José S. Schiaffino y que éste renunció, según dijimos en el número anterior de este periódico, quedará a cargo del Sr. Dr. Arnulfo Farfán por acuerdo especial dado ayer por el Sr. Gobernador del Estado.

Preceptores.

El C. Roberto Cerecedo ha sido nombrado Director de la escuela de niños de Ixtaxoquic, del Distrito de Huejutla; el Sr. Timoteo Vivar de la de Tepeapulco; el C. Aurelio Sánchez de la de Santiago Loma y Enrique López de la de Chantapan; puntos estos dos últimos del Distrito de Huautla; de la de Huautla el C. Timoteo Guerra y ayudante de la de niños de Tianguistongo el C. José Mercado.

Clase de inglés.

El día 1º del presente mes se inauguró en la escuela oficial de niños de Apam, una clase de idioma inglés que da origen al establecimiento. El Sr. Juan B. Gutiérrez, Director del referido establecimiento, es el preceptor que aspira porque sus discípulos aprendan en un ramo que no le exige la ley. Eso es ser cumplido y empeñoso.

Vacuna.

El encargado de propagarla en el Municipio de Tizayuca, durante el mes próximo pasado, la ministró en la siguiente forma: en Tizayuca a 33 niños y a 72 niñas; en Tepicaco a 20 niños y 21 niñas; en Custitia a 14 niños y 12 niñas; en Huicaco a 15 niños y 10 niñas; en Pedregal a 3 niños y 8 niñas; en Magotes a 4 niños y 6 niñas y en Santiago a 1 niño y 5 niñas.

Inauguración.

A las ocho y media de la noche del día 1º del corriente mes, quedó solemnemente inaugurada la escuela nocturna que, con anuencia del Sr. Gobernador, fué autorizada para establecerse en la Cabeza del Distrito de Tenango de Dc. ría.

Es a la dirección del Sr. profesor D. Angel V. de J. Morales que también tiene a su cargo la escuela diurna de niños del mismo lugar.

Se esperan buenos resultados de la escuela a que nos referimos, dado el entusiasmo del vecindario de la citada población.

Nombramiento.

El Sr. Rodolfo Vera ha sido nombrado escribiente segundo del Juzgado 1º de lo Penal de este Distrito, por renuncia que de tal empleo hizo el C. Anastasio M. Lara.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 17 al 23 de Febrero de 1908

Presentaciones.

Ismael Hernández y María Rosario Brito, Manuel García y Félix Arias, Guadalupe García y Nazaria Moreno, Andrés M. Corral y Concepción Rueda, Paulino Reyes y Elena Hernández.

Matrimonios.

Leonides Rubio y Luisa Vergara, Aurelio Hernández y María Gutiérrez.

Nacimientos.

Hombres 20, mujeres 12 32

Defunciones.

José Carmen Escalante, Juan Labra, María Trinidad Galloso, Ignacio Sánchez, José Santillán, Ramona Vargas, Mazimina Sánchez, Feto femenino, Juan Mercado, José Mejía, Paulino Vargas, Aristeo Noriega, Silviano López, Angela Benítez, Luciana Barrera, Cornelio Lovar, Miguel Pérez, Margarita Velasco, Feto masculino, Feto femenino, Juan González, Angela Licón, Ponciano Hernández.

Niños vacunados.

Hombres 15, mujeres 17 32

Enfermos remitidos al Hospital civil.

Hombres 3, mujeres 1 4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	132
Cerdos.....	1
Cárneros.....	145
Chivos.....	193

Animales incinerados en el Horno Crematorio

Caballos	5
Mulas	5
Asnos	2
Perros	13
Cerdos	9

Ministrado por el Municipio.

Petróleo á la Gendarmería, litros	56
Petróleo á veladores de jardines, litros	7
Petróleo á la Carcel del Estado, litros	4
Petróleo al velador del Panteón, litros	2

Compras hechas por el Municipio.

Para servicio del Panteón Municipal, estacas para la numeración.	600
Para servicio del Panteón Municipal, para fijar la numeración, clavo paquetes.	1
Para servicio del mismo Huíngaros	12
Para la Máquina aplanadora tuercas de 3/4	6
Para servicio de las mulas del Municipio, reatas para ri ndillas, docenas	3
Para servicio de lo mismo, cotenses para avios	20
Para servicio de la Gendarmería Municipal, petróleo, litros	300
Para servicio de los carros del Municipio, rayos madera, docenas	4
Para servicio de lo mismo, varas madera, docenas	8
Para servicio de lo mismo, pajasos.	4
Para servicio de lo mismo, cabezales	4
Para servicio de lo mismo, tendales	6
Clavo para herrar las mulas del Municipio, kilos	4
Para reparación de carros del Municipio, rondacas, kilos.	1
Para guarniciones de las mulas del Municipio, carretes hilo	12
Para el departamento de Dibujo, papel Whamman, metros	10
Para numeración de fosas en el Panteón Municipal, láminas	1
Para servicio de la Máquina aplanadora, limas	1

Obras Materiales.

En la 8ª calle de Guerrero, pavimento, metros	50
En el Puente de Mina, mampostería, metros.	40
En la primera calle de las Cajas, compostura de atarjeas, metros.	10
En la 2ª de Romero, compostura de atarjeas metros.	2
En la 2ª calle de Francisco D Cobarruvias, compostura de atarjeas, metro	2
En la 5ª calle de Abasolo, banqueta	20
En la misma calle, citarilla	31
Portal de la Independencia, banqueta	15

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado con fecha 28 de Octubre próximo pasado, en el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra el Lic. Tomás Reyes Retana Apoderado Jurídico de la Compañía Industrial Agrícola de la Laguna; de conformidad con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, para reformar el Contrato de Enero de 1900, adicionado por el de 16 de Mayo del mismo año, á fin de establecer en la ciudad de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, una fábrica para elaborar y destilar glicerina y para fabricar dinamita y nitroglicerina.

“*E. Cervantes*, Diputado presidente.—*J. de la Parra y Cos*, Senador Vicepresidente.—*Daniel Gamboa*, Diputado secretario.—*Carlos Flores*, Senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 1º de 1907.—*O. Molina*.—Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 29 de Enero de 1908.—*Pedro L. Rodríguez*—*Francisco Hernández*, Secretario General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de diez pesos [\$10.00], canceladas debidamente.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES. SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana, se me ha dirigido lo siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, de una parte, y de la otra el Sr. Ernesto Du Bois, apoderado de la “*Roeschbacher and Chemical Company*,” rescindido el celebrado con la misma Compañía en 2º de Noviembre de 1906, sobre establecimiento

República de una fábrica para manufacturar cianuros alcalinos de sodio, potasio ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias y especialmente en la minería, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898.

Artículo 1.º Se rescinde, de común acuerdo, el Contrato celebrado entre el Gobierno y la referida Compañía, el 24 de Noviembre de 1906, para el establecimiento en la República de una fábrica para manufacturar cianuros alcalinos, de sodio, potasio ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias, y especialmente en la minería.

Artículo 2º Como consecuencia de esta rescisión se devolverá el depósito de tres mil pesos (\$3,000.00) en bonos, que fué constituido en el Banco Nacional de México, como garantía del cumplimiento del relacionado Contrato.

Artículo 3º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.—*O. Molina.—Ernesto Du Bois.—Rúbricas.*

Es copia. México, 30 de Diciembre de 1907.—*A. Aldasoro.—Rúbrica.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Coronel Félix Díaz, Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Comerciales del Distrito, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1.º Se reforma el artículo 4º del contrato de concesión del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, ahora Ferrocarriles Comerciales del Distrito, fecha 29 de Septiembre de 1899, modificado con posterioridad, quedando dicho artículo 4º como sigue:

“Artículo 4º Los concesionarios ó la Compañía que organicen deberán terminar para el 1º de Enero de 1909 un nuevo tramo de diez kilómetros por lo menos, y en cada uno de los años siguientes, terminarán, también cuando menos, otros diez kilómetros, pero de manera que el camino quede concluido para el 1º de Enero de 1916.”

Artículo 2.º Subsisten en todo su vigor y fuerzan las demás estipulaciones del citado contrato de concesión y sus reformas que no han sido modificadas por el presente contrato.

México, Enero ocho de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.—Félix Díaz.*

Es copia. México, Enero 8 de 1908.—*Fernández.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de ochenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. D. Gabriel Serrano, en la del Ayuntamiento de San Juan del Río, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río de San Juan del Río, del Estado de Querétaro.

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda utilizar para usos domésticos de los habitantes del pueblo de San Juan del Río y para el riego de los terrenos que los mismos habitantes tengan dentro del fundo legal de la población, hasta la cantidad de (7.550,000) siete millones trescientos cincuenta mil metros cúbicos al año, de las aguas torrenciales del río San Juan del Río del Estado de Querétaro, en el concepto de que deben modificarse las obras hidráulicas que tiene construidas para el aprovechamiento de las aguas de dicho río y sobre las cuales le han sido confirmados los derechos.

Artículo 2.º Las aguas que se conceden son exclusivamente para los usos domésticos de los habitantes de la población de San Juan del Río y para el riego de los terrenos que tuvieren los mismos vecinos dentro del fundo legal de la población.

Artículo 3.º Las obras nuevas ó modificaciones que se proyecten no podrán servir para derivar del río más que los [10.000.000] diez millones de metros cúbicos anuales á que tiene derecho el Ayuntamiento de San Juan del Río, por virtud de esta concesión y de la confirmación respectiva.

Artículo 4.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el Ayuntamiento dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al Ayuntamiento con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 5.º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el Ayuntamiento dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 6.º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al Ayuntamiento el título que le asegure

el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 7.º El Ayuntamiento podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento, para su debida aprobacion, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobacion, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Querétaro ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 8.º El Ayuntamiento queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$10.00, diez pesos mensuales, que pagará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusion y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el Ayuntamiento no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 9.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 10. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el Ayuntamiento en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 11.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el Ayuntamiento para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 12. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 13. Queda autorizado el Ayuntamiento para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesaria á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobacion de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribucion alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de las líneas del Ayuntamiento, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dicten sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá importar bates de derechos arancelarios, por una sola vez, para las maquinarias, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El Ayuntamiento presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 15. Los efectos que introduzca el Ayuntamiento serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pues si enajenare ó aplicara á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 16. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el Ayuntamiento en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 17. Siendo el agua que se concede para el uso exclusivo de las necesidades domésticas de los habitantes de San Juan del Río y para el riego de los terrenos del fundo legal de la población citada, no podrá el Ayuntamiento traspasar el Contrato ni las concesiones que de él se deriven.

Artículo 18. El Ayuntamiento perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, lo que si aceptan las obras hechas por el Ayuntamiento, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 19. El Ayuntamiento tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de (\$500) quinientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes.

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4.º y 5.º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por contravenir el artículo diecisiete.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el Ayuntamiento perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el Ayuntamiento incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al Ayuntamiento un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el Ayuntamiento respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el Ayuntamiento presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el Ayuntamiento en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el Ayuntamiento presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El Ayuntamiento se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el Ayuntamiento.

México, Diciembre veintiuno de mil novecientos siete. — O. Molina. — Gabriel Serrano.

Es copia. México, 15 de Enero de 1908. — A. Alvarado.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En los autos del juicio testamentario del Sr. Vicente Chávez que se siguen en este Juzgado hay un auto que á la letra dice:

— Huichapan, Febrero veintidós de mil novecientos ocho. Vistas la aceptación y protesta de los Ciudadanos Aurelio Uribe y Lic. Agustín Pérez nombrados tutor y curador de los menores José, Jorge y Pomposa Albina Chávez con los honorarios que el arancel señala á los procuradores y el avalo de garantía por no estar los menores en posesión efectiva de sus bienes, se disciernen los referidos cargos de

tutor y curador á los expresados Señores Uribe y Pérez para que los ejerciten con sujeción á las leyes. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Herald" de Pachuca, expiéndose al tutor y curador nombrados los testimonios que pidiere para acreditar su personalidad, y póngase copia simple de este discernimiento en el Registro correspondiente. Así lo decretó y firmó el C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito, Doy fé. — José Rodríguez Zavala. — Marcial Escudero, Srio.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente en Huichapan á veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho. — Marcial Escudero, Srio. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, Febrero 26 de 1908. — Recibido, Febrero 2 de 1908. — Quiroz.

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta. "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mío? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un desengaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1908. — Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 1º de Julio de 1908.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
AVISO

En el juicio intestamentario á bienes del finado Jesús Moreno Lira vecino que fué de esta población, el C. Lic. Atanasio Martínez Juez de primera instancia del Distrito que conoce de él, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el periódico mencionado.

Lo que hago saber para los fines legales, expidiendo el presente para su publicación.—Zacualtipán, Febrero veintisiete de mil novecientos ocho.—*Adolfo Lemus*, Srío. 3-1
 Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

En virtud de licencia concedida por el C. Gobernador del Estado á la Albacea de la intestamentaria del Sr. Ignacio Guerrero, para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme los inventarios de los bienes yacentes el C. Juez de los autos ha concedido á dicha Albacea representada por el Lic. Carlos Sánchez Mejorada un término de noventa días para que los presente.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.
 Huichapan, Enero treinta y uno de mil novecientos ocho.—*Marcial Escudero*, Srío. 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

El Licenciado Tomás Barragán, Juez de primera instancia del Distrito por auto de fecha once del corriente ha acordado en el juicio ejecutivo seguido por la Señorita Leovigilda Ibarra contra Don Agustín Labra, se anuncie la venta del inmueble embargado, por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el "Diario del Hogar" de la Ciudad de México y otras tres veces por números alternados, en el "Periódico Oficial" del Estado; fijándose para la diligencia de remate y primera almoneda las diez de la mañana del décimo día útil siguiente á la tercera publicación en el último periódico nombrado.

El inmueble embargado es una fracción del Rancho de La Yerhabuena de este Municipio y linda: Por el Noroeste, lote número dos de Don Everardo Labra; por el Suroeste, las Haciendas de San Juan y La Estancia y esta última Hacienda por los demás rumbos. Fué valorizada por los peritos respectivos en \$2500 00 cs. dos mil quinientos pesos, cantidad que servirá de base para el remate.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.
 Zimapan, Febrero quince de mil novecientos ocho.—*Felipe Bárcena*, Srío. 28-4-12
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1908.—Recibido, Febrero 25 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
EDICTO

Por disposición del Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. José María Reyes, vecino que fué de la Ranchería de La Mesa Grande, de esta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la fecha de la publicación última de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Pe-

riódico Oficial" del Estado y en "El Herald" de Pachuca, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Metztitlán, Enero veintiuno de mil novecientos ocho.—*Aldegundo Ramírez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1908.—Recibido, Febrero 24 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Nicolás Jaen, vecino que fué del rancho de San Francisco del pueblo de Pachuquilla de este Municipio para que ocurran al abacea de dicha sucesión, Sr. Manuel Jaen, con los justificantes de sus créditos, para que sean listados, dentro de los ocho días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Febrero veintiuno de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1908.—Recibido, Febrero 24 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria de la Sra. Dolores Castro de Pacheco, vecina que fué de Toluca, para que dentro de los ocho días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de esta ciudad, ocurran al abacea de dicha sucesión, Sr. Mariano Pacheco, con los justificantes de sus créditos á efecto de que en su oportunidad los liste.

Pachuca, Enero veintidos de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1908.—Recibido, Febrero 24 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
EDICTO

El Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Pedro Rodríguez, vecino que fué de La Mesa Grande, de esta jurisdicción, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se convoque á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, presenten en este Juzgado á deducir el que les correspondiere apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Metztitlán, Enero veinte de mil novecientos ocho.—*Aldegundo Ramírez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1908.—Recibido, Febrero 24 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan

Para la formación del inventario de los bienes de la sucesión testamentaria del Sr. Rafael Corona, y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este Distrito en su auto de diez y ocho del actual, se cita por presente á las personas que señala el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Dicha diligencia se hará en memorias simples, habiéndose señalado al albacea para su presentación, quince días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, Febrero 19 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srío. 3-3
 Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Febrero 21 de 1908.—Recibido, Febrero 25 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios de la Sra. Petra Gnerrero que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 21 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srío. 3-3
 Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Febrero 22 de 1908.—Recibido, Febrero 26 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS S. A.
 AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado con arreglo á sus Estatutos, el dividendo núm. 46 de 2 p. sobre capital social ó sea á razón de \$4 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el despacho de la negociación, y en México, en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los señores accionistas, Pachuca, 29 de Febrero de 1908.—L. Vergara, Srío. 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A.
 AVISO

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición núm. 4 de \$5.00 cinco pesos por acción de las existentes en la actualidad ó sea de \$1.00 un peso sobre las acciones mandadas emitir de nuevo, al respecto de cinco por cada una de las anteriores; en el concepto de que los enteros respectivos deberán verificarse al suscrito, en esta ciudad, en el despacho, sito en la casa núm. 1 de la plaza de Morelos, antes de un mes á contar desde la primera publicación del presente; siendo de advertir que por disposición expresa de los estatutos los mencionados pagos son de hacerse sin necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no satisfacerse á su debido tiempo la cuota impuesta.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas. Pachuca, 29 de Febrero de 1908.—L. Vergara, Srío. 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 620.—El ciudadano americano George A. Hutchins, domiciliado en México, solicita concesión de cincuenta y dos hectaras, superficie de cuarenta y tres pertenencias y demasías para formar el fundo minero que denomina "Anexas á la Mariposa," en la

Municipalidad y Distrito de Pachuca, fundo en el cual trata de explotar una veta oro-argentífera, situada con rumbo general de Este á Oeste, al Sur de los fundos mineros llamados "La Mariposa" y "La Mariposa y Anexas," así como al Poniente de la Mina "Tom Q."—Las pertenencias y las demasías las demarcará una línea que será la prolongación de doscientos metros al Sur del lado Poniente de la cuadra de "La Mariposa," línea en cuyo extremo Sur se levantará una perpendicular que irá á terminar en el lado Poniente de la cuadra de "Tom Q."—Esta línea quebrada y las que determinan las de los fundos que se han citado como colindantes determinarán la concesión.

El ingeniero, C. Estéban A. Mercenario, residente en México, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medida respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contado desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Febrero veintiuno de mil novecientos ocho.—Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1908.—Recibido, Febrero 29 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 621.—El Sr. Eduardo Hoefflich, domiciliado en México, para formar el fundo minero que denomina "Primera Ampliación de Valerie," donde trata de explotar una veta oro-argentífera, situada con rumbo general de Este á Oeste, en la Municipalidad del Mineral de El Chico del Distrito de Pachuca, solicita cuatro pertenencias que las demarcará un cuadrado de cuatrocientos metros por lado, el cual se apañará á toda la línea Poniente de la mina "Valerie," mina que tiene solicitada según el expediente que ésta Agencia tramita con el número 618.—Esta solicitud se hace para ampliar la expresada mina "Valerie."

El ingeniero, C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición correspondiente.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, febrero veintiseis de mil novecientos ocho.—Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1908.—Recibido, Febrero 29 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.
 CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., en sesión de hoy y en cumplimiento del artículo 28 de los Estatutos, acordó se cite á Asamblea General ordinaria para el día 31 de Marzo próximo á las 10. ½ a. m. en el Despacho de la Negociación, sito en la Hacienda de Guadalupe de la propia Compañía, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del Consejo de Administración, y de liberación sobre dicho informe, si la Asamblea lo juzgare conveniente.

II. Informe de los Comisarios con el Balance General de la Compañía por el ejercicio del año 1907, para su discusión, aprobación ó modificación.

III. Elección de los Vocales 1.º propietario y suplente del Consejo, y de las otras plazas que por dicha elección pudieran quedar vacantes.

IV. Fijación de los honorarios de los Comisarios por el ejercicio de 1908.

Pachuca, 25 de Febrero de 1908.—J. Linc Abraham, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 25 de 1908.—Recibido, Febrero 26 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Carmen Corona, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de La Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide ochenta metros y linda con propiedad de Vicente Waldo, por el Sur mide cincuenta metros y linda con terrenos de José María Rodríguez, por el Oriente ciento treinta y tres metros y linda con María Vidala Hernández y por el Poniente ciento veinte metros y linda con el Camino Real.

Y habiéndome admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 20 de 1908. — Carlos González. — Eduardo E pinosa, Srío. 4-12-20

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Marzo 2 de 1908. — Recibido, Marzo 3 de 1908. — Quiroz.

DISTRITO DE TMIQUILPAN. — PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL

A disposición de esta Oficina, y en calidad de Mostrero, se encuentra depositado un toro prieto, barriga blanca, chapparro, como de cuatro años de edad, con un fierro ilegible, en la pierna derecha, y la oreja de este mismo lado mocha.

Los peritos nombrados al efecto le señalaron el valor de quince pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Mineral del Cardonal, Febrero 25 de 1908. — Trinidad Barrera. — Jesús Rangel Negrete, Srío. 3-2

Recaudación de Rentas. — Cardonal. — Derechos enterados, Febrero 25 de 1908. — Recibido Febrero 28 de 1908. — Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.

DIVIDENDO NUM 119.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del dividendo núm. 119 á razón de un peso por acción, desde el día 25 de Febrero actual á los Señores accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, Calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo, á los Señores Accionistas que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibos correspondientes.

México, á 24 de Febrero de 1908. — Agustín Quintanilla. Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Febrero 28 de 1908. — Recibido, Febrero 28 de 1908. — Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca á los Sres. Accionistas de esta Compañía, á Asamblea General ordinaria que previene el artículo 23 de los Estatutos, y que deberá celebrarse en esta Capital en el despacho del Sr. Don Sebastián Camacho, (Oficina núm. 209)

el jueves veintiseis de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del Consejo de Administración, y deliberación sobre dicho informe si lo juzgaren conveniente.

II. Lectura del Balance del 31 de Diciembre de 1907 de la cuenta General por el ejercicio del mismo año.

III. Discusión, aprobación ó modificación del Balance expresado, después de oír el informe del Comisario de Compañía.

IV. Fijación de los emolumentos del Comisario en ejercicio.

V. Elección del personal del Consejo de Administración y Comisarios, de conformidad con los Estatutos.

Para concurrir á esta Asamblea, los Sres. Accionistas antigua y de nueva emisión se servirán pedir las tarjetas de entrada correspondientes en el despacho de la Compañía, en esta ciudad, Calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el despacho del Sr. Ing. Don Carlos F. de Lara, Octava de Guerrero núm. 45, hasta la antevíspera de la Asamblea.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos.

México, á 24 de Febrero de 1908. — Agustín Quintanilla. Srío.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Febrero 28 de 1908. — Recibido, Febrero 28 de 1908. — Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA. — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZONTEPEC

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de Mostrero se encuentra depositado un caballo alazán, dos años como de nueve años de edad, con el fierro que consta de estampado en el expediente respectivo valuado por los peritos en la cantidad de \$40.00 cuarenta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tizontepec, Febrero 20 de 1908. — Tomás Valencia. — Dardo F. Vázquez, Srío. 24-4-24

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Febrero 21 de 1908. — Recibido, Febrero 21 de 1908. — Quiroz.

De México á San Luis Mo.
SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARIL CENTRAL MEXICANO

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.

San Antonio, y F. C. de N. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Vía Ferrocarril Central Mexicano, Internacional Mexicano, Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City	1.00 p. m. Juev.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro	" 6.52 p. m.
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato	" 5.00 a. m.
" 6.30 a. m. ll.	Aguas Calientes	" 11.30 a. m.
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas	" 6.50 p. m.
" 7.45 p. m. ll.	} Torreón {	" 9.53 p. m.
" 8.45 p. m. s.		" 8.45 a. m. Miér.
Mart. 10.30 a. m. ll.	} S. P. Díaz {	" 5.00 a. m.
" 10.45 a. m. s.		" 4.20 p. m.
" 8.00 p. m. ll.	} San Antonio {	" 9.00 p. m.
" 9.00 p. m. s.		" 7.30 a. m. Mart.
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth	" 80.5 a. m.
" 8.40 a. m. ll.	Dallas	" 7.50 p. m.
" 7.45 p. m. ll.	Pasadena	" 8.15 p. m.
" 10.50 p. m. ll.	Kansas City	" 2.20 a. m. Lun.
Juev. 7.35 a. m. ll.	Saint Louis	" 8.32 p. m. Dom.